

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EN LA IGLESIA DE SAN PEDRO”. SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

En Sevilla, a 28 diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, representada por Doña Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra, la ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, representada por D. José Ángel Saiz Meneses, Arzobispo de Sevilla, en virtud de nombramiento de 17 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el canon 393 del Código de Derecho Canónico y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de fecha 3 de enero de 1979.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- En el año 2021 se cumplen 800 años del nacimiento del rey Alfonso X “el Sabio”, nacido en Toledo el 23 de noviembre de 1221, hijo de Fernando III “el Santo” y Beatriz de Suabia. Tras su muerte en 1284, sofocando unas revueltas en Sevilla, fue enterrado en la Capilla Real de la Catedral sevillana. El rey sabio, considerado el fundador de la prosa castellana, destacó por sus profundos conocimientos de astronomía, ciencias jurídicas e historia y por el impulso dado a la Reconquista con la toma de plazas como Jerez, Medina-Sidonia, Niebla o Cádiz, repobló Murcia y la Baja Andalucía y fue figura fundamental en la conquista del Aljarafe de Sevilla. Con motivo del VIII Centenario de su nacimiento, a partir del día 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022, se van a celebrar en más de veinte ciudades españolas numerosas actividades culturales, educativas y académicas relacionadas con lugares vinculados al rey. En Andalucía, una de las ciudades más amadas por el rey castellano es sin duda la antigua Saluqa musulmana, actual Sanlúcar la Mayor, y en especial, su iglesia de San Pedro del Castillo.

II.- La conmemoración del VIII centenario del nacimiento del rey Alfonso X se produce en un escenario de crisis económica, social y cultural, provocada por la irrupción, en marzo de 2020, de la pandemia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 y de la que Andalucía, al igual que ha ocurrido en el resto de regiones de España y del mundo, no ha sido ajena. La repentina paralización de los eventos y espectáculos culturales en espacios públicos y privados, unido a las restricciones de viajes, desplazamientos y visitas culturales a edificios singulares de patrimonio histórico, artístico o religioso, ha tenido una amplia y negativa repercusión en todas las actividades e industrias ligadas al patrimonio cultural. La ciudad de Sanlúcar la Mayor también es participe de este proceso de deterioro económico y social provocado por las restricciones sanitarias, cuya incertidumbre persiste a día de hoy, asociada, entre otras razones, a la evolución de la pandemia y las posibles variantes, así como a la recuperación del turismo y las visitas culturales.

III.- Ubicada al borde de la meseta del Aljarafe, dominando el curso del río Guadiamar, la población de Sanlúcar la Mayor posee un emplazamiento estratégico que explica su importancia desde época muy antigua, alcanzando su momento de esplendor durante la época musulmana de la cual conserva parte del antiguo circuito de murallas, levantado durante la dominación almohade, en la zona de la cárcava. Tras la conquista cristiana se levantaron sus tres iglesias parroquiales, la de San Pedro, la de Santa María y la de San Eustaquio, obras mudéjares de acusado islamismo. La población, que fue cabeza del ducado concedido a D. Gaspar de Guzmán, se convirtió en ciudad en 1639 con el conde-duque de Olivares. De su importancia artística y cultural actual, baste decir que la Junta de Andalucía, por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, declaró su casco histórico Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, siendo el tercero más importante de la demarcación hispalense.

A día de hoy, la localidad se encuentra sumergida en el reto de la conservación y explotación de su amplio y rico patrimonio histórico y cultural, uno de los más extensos de la provincia de Sevilla. El Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor constituye un privilegiado exponente del arte mudéjar, integrado, entre otros elementos, por los restos de las murallas militares de la época medieval que circundaban la ciudad y por su trilogía de iglesias mudéjares, siendo la iglesia de San Pedro la más antigua de las tres y la que requiere de una urgente intervención para su recuperación e inclusión en el patrimonio de la ciudad.

IV.- Efectivamente, la iglesia de San Pedro, situada sobre la planta más antigua de la población, cerca de las murallas, data del siglo XIII y fue reconstruida sobre una mezquita árabe. La antigua mezquita fue consagrada al culto cristiano un día después de que el ejército castellano, a las órdenes del futuro rey Alfonso X "el Sabio", tomara la ciudad el día 29 de junio de 1251, festividad de San Pedro, motivo por el cual la iglesia quedó bajo la advocación del Apóstol. Durante los primeros años de dominación cristiana sufrió muy pocos cambios, sólo los necesarios para que fuera posible la correcta realización de la liturgia cristiana. Hay que esperar hasta el siglo XIV para que la iglesia se remodelara en profundidad, levantando sobre la antigua mezquita un nuevo templo cristiano. Por su singularidad tanto artística como histórica, la iglesia de San Pedro tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que atribuye tal condición a todos aquellos bienes que con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley hubiesen sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España; es el caso de la iglesia de San Pedro, que fue declarada Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

De claro estilo mudéjar, a base de muros de ladrillo, con ligeras cubiertas de madera, es una construcción de tres naves, con la particularidad que las naves laterales terminan en un testero plano, lo que la asemeja a otras iglesias mudéjares de la capital sevillana como la de Santa Catalina o Santa Marina. Las tres naves están separadas por columnas que sostienen arcos apuntados. Es digno de destacar su elevado prebisterio, que contiene un retablo barroco con columnas salomónicas y un lienzo central. La puerta del sagrario posee una pintura de San Juan bautista. Tanta importancia o más que el propio templo tiene la torre y el antiguo cementerio. La torre, aislada del templo y situada en el centro del antiguo cementerio, es de planta cuadrada y cuenta con tres puertas, dos de las cuales se comunican entre ellas a modo de pasadizo bajo la torre. Perteneció al alminar de la antigua mezquita al que se realizaron una serie de añadidos como el cuerpo de campanas y el chapitel piramidal. Para muchos historiadores la torre constituye un ejemplo único en toda la arquitectura sevillana, al estar muy separada de la antigua mezquita por un patio o *sham*. Por su parte, el antiguo cementerio, primitivo patio de abluciones de la mezquita, es sin duda un ejemplo único en toda Andalucía occidental, al no existir otro cementerio que date de época musulmana que se encuentre tapiado.

Desde hace varios años la iglesia se encuentra cerrada al culto y muy deteriorada tras un periodo de expolio, presentando un estado de ruina funcional. Aunque ha sido objeto de una intervención inacabada, aún adolece de numerosas patologías, entre otras, humedades de infiltración y capilaridad, falta de adherencia puntual de algunos revestimientos, mal estado o ausencia de carpinterías y de todo tipo de instalaciones.

La intervención consistirá en la consolidación de los revestimientos verticales continuos, la limpieza y consolidación de los revestimientos cerámicos, con reposición de las piezas sustraídas y, en los paños completamente expoliados, la sustitución por un mortero de cal. El pavimento es de ladrillos cerámicos, distinguiéndose tres zonas según su necesidad de intervención. La zona anterior, anexa al altar mayor, debe ser levantada para ejecutar una solera de hormigón, las naves laterales que carecen de solera y el pavimento está levantado y acopiado y la zona posterior que tiene solera parcialmente colocada. Las carpinterías de madera deben ser sustituidas, salvo la puerta principal que deberá ser restaurada. Asimismo es necesario dotar al inmueble de instalaciones de seguridad e iluminación y de sistema de detección de incendios. Finalmente hay que ejecutar una limpieza en profundidad de las cubiertas y una reparación puntual de las zonas deterioradas.

V.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, consciente de la importancia cultural de la iglesia de San Pedro, quiere sumarse a los eventos conmemorativos del VIII centenario del nacimiento del rey Alfonso X, mediante la financiación de un proyecto para la restauración de la Iglesia de San Pedro, tan amada del rey sabio, convirtiendo así la recuperación del patrimonio en fuente generadora de riqueza y empleo para la ciudad. Su recuperación facilitará la comprensión y estudio de la arquitectura mudéjar sevillana, poniendo en valor el edificio más antiguo y emblemático de Sanlúcar la Mayor, reforzando así el positivo sentimiento de identidad de los vecinos con este bien y contribuyendo a la consolidación de sus productos turísticos. Lo que conducirá además a la revitalización social y económica del barrio homónimo, constituyéndose la iglesia en el centro del barrio y en lugar de encuentro cultural y turístico, dando vida además a esta zona degradada de Sanlúcar la Mayor en la que se encuentra ubicado el templo.

VI.- La ejecución de esta actuación se realizará mediante la concesión de una subvención excepcional, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma y se instrumentará a través de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Archidiócesis de Sevilla, propietaria del bien, dentro del entorno de colaboración que tradicionalmente mantienen ambas instituciones para la recuperación y conservación del patrimonio cultural y religioso de la ciudad de Sevilla y del resto de su provincia.

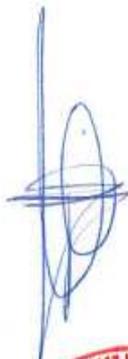


VII.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 2.3.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 124.4, establece igualmente que *"en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrán abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifique previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros. Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior"*.

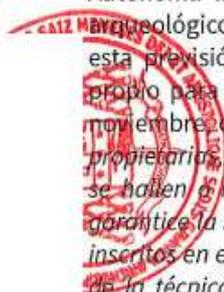
Como excepción a lo expuesto en el párrafo anterior, y a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Gobierno acuerda que el cien por cien del importe de la subvención se abone en el momento de la firma del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, al considerar que existen razones de interés público, social y económico que operan como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las razones que justifican la excepcionalidad de la concesión directa de la subvención son: en primer lugar, la conmemoración del octavo centenario del nacimiento del rey Alfonso X "el Sabio", conquistador de Sanlúcar la Mayor y fundador de la iglesia de San Pedro, que debe su advocación a que la ciudad fue reconquistada por el rey castellano el 29 de junio de 1251, festividad de San Pedro. La restauración de una iglesia tan íntimamente vinculada a la figura de Alfonso X constituye, pues, una contribución de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a las efemérides del octavo centenario del nacimiento del monarca; en segundo lugar, la enorme relevancia histórica, artística y cultural de la iglesia de San Pedro, uno de los templos mudéjares más destacados de la Archidiócesis de Sevilla, que goza de la consideración de Monumento Histórico-Artístico desde el año 1931. Se hace, pues, necesario atajar el proceso de deterioro que viene sufriendo el templo desde hace años, preservando sus valores patrimoniales y haciendo posible su reapertura al público; en tercer lugar, la restauración de la iglesia de San Pedro se encuentra prevista, con un importe de 500.000 euros, en el Anexo de Inversiones de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021; por último, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia - ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo durante el cual se agravaría el deterioro que ya sufre en la actualidad la iglesia de San Pedro.



Con fecha 9 de noviembre de 2021, la Archidiócesis de Sevilla, propietaria del templo, ha presentado solicitud, acompañada de memoria técnica sobre las actuaciones a realizar en la iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor, así como presupuesto, con detalle de ingresos y gastos, para la financiación, mediante subvención directa de carácter excepcional, del proyecto de "obras de restauración, conservación y consolidación en la iglesia de San Pedro", motivando su petición en la singularidad patrimonial, artística e histórica del inmueble sobre el que se pretende intervenir, sumándose así a los actos conmemorativos del VIII centenario del nacimiento del rey Alfonso X "el Sabio"; en la envergadura económica del proyecto, que impide a la Archidiócesis de Sevilla afrontar el alto coste de la restauración de la iglesia, en especial, en estos momentos de dificultades económicas agravadas por las restricciones impuestas por la pandemia sanitaria; así como por la inexistencia de otras líneas de ayudas a las que pueda acogerse para financiar la intervención.



VIII.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 68.3.1º que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución. En base a esta previsión estatutaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado un ordenamiento jurídico propio para la protección del patrimonio histórico, en cuyo núcleo se encuentra la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha Ley establece, en su artículo 14.1, que "*las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores*"; en el artículo 20.1, que "*la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación*" y en el artículo 91.1, que "*podrán concederse subvenciones a quienes tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, adecuándose a lo previsto en la legislación general en materia de subvenciones*". Por su parte, el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su artículo 1.1 dispone que "*corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática*" y en particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 1.2.a) le atribuye competencia "*en materia de promoción, fomento, protección*

y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental”.

IX.- De acuerdo con los datos que figuran en el Registro de Entidades Religiosas, circunstancia que se acredita mediante certificado de la Subdirección General de Libertad Religiosa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de fecha 20 de octubre de 2020, la Archidiócesis de Sevilla goza de personalidad jurídica civil conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, y en aplicación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. Este Real Decreto se dicta en cumplimiento del artículo 1.2 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano: *“La Iglesia puede organizarse libremente. En particular puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y esta sea notificada a los órganos competentes del Estado”*. Por su parte, el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, establece que: *“La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución”*.

Conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la concesión a la Archidiócesis de Sevilla de una subvención excepcional, previa solicitud efectuada por el Arzobispo de Sevilla, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional a la Archidiócesis de Sevilla (en adelante la Archidiócesis) para la ejecución del proyecto *“Obras de restauración conservación y consolidación en la iglesia de San Pedro”*, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por importe de 499.817,80 euros.

2. A tal efecto, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. Las razones de interés público, social y económico que, de acuerdo con la normativa aplicable, justifican la concesión directa de la subvención articulada en el presente convenio son:

- a) La conmemoración del octavo centenario del nacimiento del rey Alfonso X “el Sabio”, conquistador de Sanlúcar la Mayor y fundador de la iglesia de San Pedro, que debe su advocación a que la ciudad fue reconquistada por el rey castellano el 29 de junio de 1251, festividad de San Pedro. La restauración de una iglesia tan íntimamente vinculada a la figura de Alfonso X constituye, pues, una contribución de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a las efemérides del octavo centenario del nacimiento del monarca.
- b) La enorme relevancia histórica, artística y cultural de la iglesia de San Pedro, uno de los templos mudéjares más destacados de la Archidiócesis de Sevilla, que goza de la consideración de Monumento Histórico-Artístico desde el año 1931. Se hace, pues, necesario atajar el proceso de deterioro que viene

sufriendo el templo desde hace años, preservando sus valores patrimoniales y haciendo posible su reapertura al público.

- c) La restauración de la iglesia de San Pedro se encuentra prevista, con un importe de 500.000 euros, en el Anexo de Inversiones de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.
- d) La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia – ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo durante el cual se agravaría el deterioro que ya sufre en la actualidad la iglesia de San Pedro.

SEGUNDA. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

TERCERA. Obligaciones de la Archidiócesis de Sevilla.

1. Por parte de la Archidiócesis se adquieren las siguientes obligaciones:

a) Realizar la intervención sobre la iglesia de San Pedro.

b) Redactar el proyecto de ejecución "*Obras de restauración, conservación y consolidación de la iglesia de San Pedro*".

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto que determina la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida en virtud del presente convenio y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

g) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de

información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.

- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta.
- j) Guardar confidencialidad de la información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- l) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- m) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial, deberá atenderse a los criterios de conservación y restauración sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Una vez recepcionadas las obras correspondientes a las actuaciones subvencionadas la Archidiócesis será la encargada del mantenimiento y conservación del inmueble, siendo la única responsable del mismo, asumiendo, por tanto, los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

CUARTA. Régimen financiero. Cuantía y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar el proyecto de "Obras de restauración, conservación y consolidación en la iglesia de San Pedro" alcanzará un total de 499.817,80 euros. La financiación, hasta el importe máximo citado, incluirá las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio.

2. El abono de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado y deberá ser autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, abonándose en su totalidad, tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Archidiócesis. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2021, desde la partida presupuestaria y por los importes, que se detallan en el cuadro siguiente:

CENTRO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE (€)
1800010000	G/45B/78001/00	2021001312	499.817,80

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas y que

sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe de la actuación ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Archidiócesis deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución del proyecto objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por la Archidiócesis.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTA. Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas se iniciará el día de la firma del presente convenio y tendrá una duración máxima de cuatro años.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el período de ejecución del proyecto y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, además de los gastos correspondientes a la ejecución de la obra, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de contratación de personal o servicios externos, consultorías y subcontratación, destinados de manera exclusiva a las actuaciones objeto de subvención.
- b) Gastos por honorarios profesionales de redacción del proyecto o realización de estudios diagnóstico.
- c) Gastos por levantamientos planimétricos y por excavaciones, en su caso.
- d) Gastos por labores de dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación en seguridad y salud de las obras.
- e) Gastos de información o publicidad sobre las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Gastos de seguros obligatorios que cubran los riesgos derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas.

g) Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación y las tasas correspondientes a licencias de obras.

El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:

- a) Contratación de personal vinculado a la Archidiócesis por cualquier tipo de relación laboral.
- b) Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento del patrimonio de la Archidiócesis.
- c) Gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, equipos informáticos o elementos de transporte.
- d) Gastos de adquisición de mobiliario, exceptuándose aquel anclado o sujeto firmemente al suelo o a cualquier otro lugar del inmueble.

- e) Gastos por Intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- f) Gastos por Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.

5. Si el presupuesto total de las actuaciones incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.

6. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes partidas del proyecto financiado, siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe inicialmente presupuestado para la intervención. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación.

SEXTA. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución de la actuación objeto de la subvención, será realizada por la Archidiócesis en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actuación si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actuación efectivamente ejecutada por la Archidiócesis, conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto del convenio, si no se justificara debidamente el total de la actuación, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación por la Archidiócesis del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de la actuación objeto del presente convenio se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, la Archidiócesis deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, justificativa del coste de la actuación ejecutada, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El presupuesto y las posibles desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia el epígrafe 1º.

4º. Las tres ofertas de diferentes proveedores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5º. Cuando existan remanentes no aplicados se deberá aportar la carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá a la Archidiócesis para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

SÉPTIMA. Subcontratación.

1. La Archidiócesis podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones que son objeto de la subvención concedida mediante el presente convenio.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Consejería.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la Archidiócesis que asumirá ante la Consejería la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Archidiócesis será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten las condiciones, límites y exclusiones de los gastos subvencionables que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichas condiciones, límites y exclusiones.

7. En ningún caso podrá concertarse por la Archidiócesis la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

a) Personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la Archidiócesis, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la Archidiócesis.

8. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en la dirección electrónica de la Consejería. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

OCTAVA. Modificación del convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente convenio, y en todo caso, la alteración del importe individualizado de alguna o algunas de las actuaciones objeto de subvención; la modificación de los términos en que se ejecutan dichas actuaciones, incluido su plazo de ejecución; y la ampliación del plazo de justificación.

2. El importe individualizado de las actuaciones subvencionadas podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.

3. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Archidiócesis. La aprobación de la modificación requerirá acumulativamente:

- 
- a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarlo en el plazo de ejecución que se establece en la cláusula quinta de este convenio.
 - b) Que el cambio no afecte a la determinación del beneficiario, ni al objeto y finalidad de la subvención establecidos en la cláusula primera del convenio.
 - c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.



5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para aprobar la modificación de la subvención concedida mediante el presente convenio es la persona titular de la Consejería, y el órgano competente para la instrucción del procedimiento para su modificación es la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Archidiócesis. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENA. Seguimiento del convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, se constituirán dos comisiones:

a) Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Estará compuesta por dos representantes de la Consejería y dos representantes de la Archidiócesis.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta su finalización, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.

2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.

3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.

4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimeras.

5º. Cualesquiera otras que puedan derivarse para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.

b) Comisión Técnica de Coordinación.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación del convenio integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes del convenio, que se designarán por las partes entre personal de la Consejería y personal de la Archidiócesis, cuyo objeto será impulsar y asesorar técnicamente sobre los procedimientos que, en su caso, sean necesarios para la ejecución del proyecto objeto del convenio, recabar información y documentación sobre los mismos, y elevar las correspondientes propuestas a la Comisión de Seguimiento e Interpretación en materias propias de su competencia, incluida la modificación del presente convenio.

2. Ambas comisiones se constituirán en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de ambas comisiones corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Como titular de la secretaría de cada una de las comisiones se designará a un funcionario de carrera al servicio de la Junta de Andalucía, que actuará con voz pero sin voto.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las comisiones se reunirán al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A las comisiones podrán asistir técnicos de la Archidiócesis y de la Consejería con voz pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen las comisiones, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DECIMA. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

DECIMOPRIMERA. Plazo de Vigencia y prórroga del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, en los términos señalados en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOSEGUNDA. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento, total o parcial, de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención por causas imputables a la Archidiócesis. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro procederá exclusivamente respecto de la actuación o actuaciones afectadas y con el alcance previsto en el apartado 2 de la presente cláusula.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula decimocuarta del presente convenio, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente la negativa de la Archidiócesis a su cumplimiento o justificación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de

documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de los compromisos asumidos por la Archidiócesis con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Archidiócesis con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el proyecto subvencionado haya sido ejecutado totalmente, pero el coste de su ejecución sea inferior al importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas y la exigencia del interés de demora correspondiente. Igualmente, cuando el proyecto subvencionado no se haya ejecutado en su totalidad, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la Archidiócesis una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la partida del proyecto que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se hayan ejecutado las partidas del proyecto que son objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las partidas del proyecto sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención. El parámetro para calcular tanto el porcentaje del proyecto que haya sido debidamente ejecutado como la cantidad que deberá ser objeto de reintegro, será el importe de las partidas del proyecto que se hayan dejado de ejecutar, o que no hayan sido ejecutadas correctamente.

3. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales en la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

5. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio.

7. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose en su tramitación el derecho a la audiencia de la Archidiócesis.

8. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

9. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Archidiócesis podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Archidiócesis.

DECIMOTERCERA. Causas de resolución o extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulta imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. Publicidad.

1. El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios de las actuaciones subvencionadas que se utilicen deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la

Junta de Andalucía.

3. En cualquier actividad de difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas y en los materiales que se reproduzcan se deberá incorporar el logotipo de la Junta de Andalucía.

4. Tanto la Consejería como la Archidiócesis, podrán llevar a cabo cuantas presentaciones y actos públicos consideren pertinentes para la difusión y promoción de las actuaciones objeto del presente convenio, siempre que así lo comuniquen, previamente y por escrito, a la otra parte, con una antelación mínima de tres días.

DECIMOQUINTA. Naturaleza jurídica.

1. El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Al convenio le es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio; el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Este convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOSEXTA. Incidencias y Jurisdicción.

1. Cuando como consecuencia de la ejecución del presente convenio, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Archidiócesis, como entidad promotora de las actuaciones subvencionadas.

2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.



LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Junta de Andalucía
Consejería de Cultura
y Patrimonio Histórico

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

SEVILLA

EL ARZOBISPO DE
ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA



Fdo.: José Ángel Saiz Meneses